

Opino, pues, por que se suprima la parte final del artículo en discusion.

El señor Presidente.—Queda el artículo 45 para segunda discusion.—En discusion el 46. . . . ¿Ningun señor Diputado toma la palabra?—Procederémos a votar.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el artículo?—*(Tomada la votacion)* 32 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobado; i se levanta la sesion, quedando para la siguiente los mismos asuntos

Sesion 29 del de 11 Agosoto de 1846.

Empezó a las 7 i cuarto de la noche, i concluyó a las 9 i media.

Presidencia del señor Vidal.

Presentes 31 señores Diputados, i aprobada el acta de la sesion del dia precedente.

El señor Secretario.—El señor Diputado Urmeneta anuncia a la Cámara, por medio de una presentacion, que a tomado bajo su patrocinio la solicitud del Teniente-Coronel retirado D. Felipe Margutt, segun se lo permite el artículo 81 del Reglamento; en cuya virtud pide se la considere como una mocion i se la agan seguir los trámites de tal.

El señor Presidente.—Queda para segunda lectura.

El señor Secretario.—Está en discusion jeneral el proyecto de lei acordado ya por el Senado, autorizando al Presidente de la República para efectuar algunas reformas en el ramo de rentas públicas denominado Estanco. *(Leyó los antecedentes.)*

El señor Perez.—La renta del Estanco es una de las mas pingües que tiene la República. El Gobierno se a dedicado, pues, a establecer i examinar este ramo de la administracion con toda la detencion que él pide; i a creido, como se dice en el mensaje, que podrian adoptarse algunas disposiciones que contribuyesen a acerlo todavía mas productivo. Tales son: suprimir algunos gastos que el Gobierno juzga inútiles, tomando al mismo tiempo medidas que contribuyan, si no a estinguir, al ménos a acer ménos perjudicial o frecuente el contrabando que oi se ace de las mercaderías estancadas. E aqí las principales disposiciones que con este objeto piensa adoptar el Presidente de la República, en caso de que las Cámaras le concedan la autorizacion que pide: suprimir la Factoría de Valparaiso, i trasladar la Factoría Jeneral de Santiago a aquel puerto. En esta providencia, no solo cree el Gobierno que pueden aorrarse algunos gastos, sino que tambien está persuadido que el Estanco será mejor servido, i administrado con mas economía.

Para evitar los contrabandos, no se a encontrado otro arbitrio mas eficaz que el de disminuir los precios de las mercaderías estancadas, particularmente aquellas en que es mas frecuente o mas difícil de evitar el contrabando. El Estanco sería una de las rentas mas productivas, sino le iciera el contrabando una guerra tan cruel. El contrabando es todavía mas perjudicial al Estanco en las Provincias del Norte, que lo a sido en las del Sur. En las Provincias del Norte se ace un gran consumo del tabaco que llaman *trasandino* o *tarijeño*; i como las cordilleras en aquellas Provincias son bajas, i presentan muchos boquetes por los cuales puede pasarse con facilidad de una a otra parte, fácilmente se introduce tambien este tabaco. Cree así mismo el Gobierno que puede contribuir a evitar el contrabando la in-

version de una parte de los aorros que se agan con la supresion de la Factoría de Valparaiso i de otros empleos que no son tan necesarios, para organizar i arreglar mejor los Resguardos de cordillera en aquellas Provincias.

Bien verá la Cámara que era difícil encerrar en un proyecto de lei todos estos asuntos tan inconexos unos de otros. Pero no era esta la dificultad principal. Presentado un proyecto de lei sobre estos puntos, i sancionado por las Cámaras, era menester ejecutarlo; i el Gobierno quedaria imposibilitado de poder tomar otras providencias u otras disposiciones, a medida que los datos que fuese recojiendo le iciesen conocer que eran necesarias i conducentes al mismo fin. Estas consideraciones pesaron tanto en el ánimo de los Consejeros, que aunque en el proyecto que se presenta al Congreso se decia que la autorizacion fuera por solo un año, un ilustre miembro de aquel cuerpo, que para mal, o por desgracia del pais ya no existe, creyó que era poco el tiempo, e indicó que se aumentara por un año mas la autorizacion.

La variacion que a echo en el artículo 2.º de la Cámara de Senadores no puede ofrecer dificultad, cuando yo e echo presente a la Cámara que era uno de los principales objetos la disminucion en los precios de venta de las especies estancadas.

Por otra parte, la autorizacion que pide a las Cámaras el Gobierno está tan limitada, que nunca, en ningun caso podrá acerse el mas pequeño abuso. El Gobierno no podrá, pues, en virtud de ella aumentar los costos que ocasiona la recandacion de las rentas, no puede aumentar la dotacion de empleados, no puede acer ninguna cosa que perjudique en ningun sentido al pais. De manera que, suponiendo que muy mal vaya, lo mas que podrá suceder será que el Gobierno no aga uso alguno de esta autorizacion, pero nunca podria abusar de ella.

Creo, pues, que la Cámara no tendrá inconveniente alguno para conceder esta autorizacion en los mismos términos que la Cámara de Senadores la a acordado.

El señor Presidente.—¿Ningun otro señor Diputado quiere tomar la palabra?

El señor Secretario.—Proposicion por que se va a votar: ¿se aprueba, o no, en jeneral el presente proyecto de lei? *(Despues de la votacion)*. Ai 31 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobado.

El señor Secretario.—Está en segunda discusion particular el artículo 40 del proyecto de lei sobre abusos de la libertad de imprenta.

El señor Palma.—Pido la palabra solo para decir que en la sesion anterior sostuve el parecer de la Comision para que se mantviesen las palabras *u otra imposibilidad absoluta*, porque encontré razones suficientes para ello; i ahora se me an ocurrido algunos otros casos que pueden tambien impedir la asistencia del Jurado despues de nombrado.

Tal como está el artículo, solo establece como motivos o fundamentos para excusarse, la enfermedad i la ausencia. Pero pudiera suceder que en el momento de ir al Jurado, o pocas horas ántes, ubiera un temblor, i se cayera la casa del individuo, el cual se veria en la necesidad de socorrer a su familia, i acer todas las diligencias que se acen en tales circunstancias. Puede tambien suceder que esté de muerte su esposa, su padre, su madre, o un ijo: esta no es enfermedad de él, pero lo es de personas que lo constituyen en la imposibilidad de poder asistir; porque no puede exírsele a un ombre que abandone una de las obligaciones

mas fuertes por asistir al Jurado. Supongamos, por otra parte, que en Concepcion una persona que vive a orillas del Biobío es nombrada Jurado, i que en el dia del juicio aya crecido el rio de manera que el individuo esté ocupado en favorecer su casa: ¿se le podrá exijir a este individuo que asista? Lo mismo puede suceder en cualesquiera otros pueblos que están situados a las márgenes de sus rios. Puede tambien suceder que en la ora de concurrir al Tribunal un comerciante nombrado Jurado, aya un incendio en su tienda: ¿se le podrá exijir a este Jurado que asista? De ningun modo, señor: i todos estos casos están comprendidos en la denominacion de *imposibilidad absoluta*. Creo, pues, que queda bueno el artículo diciendo *enfermedad, ausencia, u otra imposibilidad probada legalmente*.

El señor Seco.—No me parece justo exijir certificado de médico al Jurado cuya enfermedad sea notoria. ¿Por qué imponerle este gravámen, de la multa, cuando cabalmente la enfermedad es bastante para agotar sus recursos? Por esto quisiera que el artículo lo espesara así, a fin de que no se le impusiera ese gravámen: porque sabemos que nuestros médicos son inexorables i que se acen pagar mui bien.

El señor Lazcano.—No estuve en la sesion anterior, i por consiguiente, no sé las observaciones que se ayan echo respecto del artículo que se discute; pero por lo que oido en esta, me e puesto al corriente de lo que se abla sobre dicho artículo, i creo que está incompleto. Dice que graves razones o fundamentos librarán al Jurado de la multa: pero yo no sé quién conozca de esto. El Jurado mismo es un cuerpo disuelto, i este no puede ya acerse cargo de los motivos que aya tenido un Jurado para no asistir. Puede suceder que un Jurado aya ido a tiempo que el cuerpo funciona, i que aya estado esperando en la puerta, i no aya podido entrar por la mucha concurrencia; mientras tanto, el Tribunal no puede saber si a abido, o no, deseo de cumplir de parte de este Jurado, i solo despues que se desocupó la sala pudo cerciorarse de que abia asistido el Jurado. Por tanto, soi de opinion que se autorize al Juez para que estime los inconvenientes que aya tenido algun Jurado para no asistir, i que sea este el que lo dispense de la multa.

E ablado con temor, porque no sé si repita las observaciones que se an echo.

El señor Varas.—El objeto que se propone el señor Diputado creo que se llenará con lo que dispone el artículo 79 de esta misma lei. Dice así:—“Las multas con que segun esta lei se pena a los Jurados i asistentes, serán impuestas por el Juez ordinario. Es parte para reclamar su pago el Tesorero de la Municipalidad.” El Juez ordinario, pues, que va a imponer la multa, procederá segun el espíritu de los otros artículos del caso para justificar el echo, i en consecuencia le impondrá, o no, la pena. Me parece que se llena con este artículo el objeto del señor Diputado que a dejado la palabra.

Por lo que respecta a las otras observaciones, creo que tambien estarán salvadas con decir *enfermedad, ausencia u otra imposibilidad, probadas legalmente*.

El señor Lazcano.—Retiro mi indicacion. señor: veo que el artículo que a citado el señor Diputado salva la dificultad que se me abia ocurrido.

El señor Presidente.—Si no ai algun otro señor Diputado que quiera tomar la palabra, votaremos por el artículo.

El señor Secretario.—Con la modificacion propuesta queda el artículo en estos términos:—40—“El Jurado sorteado que se negare a concurrir al juicio, será penado con una multa de cien pesos; salvo el caso de enfermedad, au-

sencia, u otra imposibilidad absoluta, legalmente acreditada.”—¿Se aprueba, o no, el artículo tal como acaba de leerse? (*Despues de la votacion*) 31 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobado; i en segunda discusion el 43.

El señor Larrain Moxó.—El artículo 43, concebido en los términos en que está, es anticonstitucional. Dice así: artículo 43—“En seguida se leerá la acusacion i el impreso acusado; i sin poder separarse asta no dar resolucion, los Jurados i el Juez ordinario declararán si ai o no lugar a formacion de causa, concibiendo su resolucion en estos términos:—A lugar a formacion de causa, o, no a lugar a formacion de causa.” Quiere decir, pues, que van a declarar los Jurados i un Juez, i segun otr o artículo del mismo proyecto, no puede el Juez acer funciones de Jurado, porque es empleado público.

El artículo constitucional con el cual está en contradiccion el presente, es el 12, en su parte 7.ª ¿Es, o no, Jurado el Juez de derecho? Yo digo que no; porque ni es nombrado segun previene este mismo proyecto. El modo como deben ser nombrados los Jurados, es por una lista de individuos que forma la Municipalidad. El Juez no es incluido en esa lista; luego, no puede ser Jurado; es empleado público, tampoco puede ser Jurado. El acer, pues, que el Juez tome parte en las resoluciones del Jurado, es infringir la Constitucion. Por aora no tengo otras observaciones que acer, sino estas, que me parecen bastante fuertes.

El señor Varas.—No se a fijado bien el señor Diputado en las palabras del artículo constitucional i en el objeto del Jurado de que se trata, i por esa razon me parece que a echo una observacion que carece de todo fundamento. El artículo ace que el Juez intervenga; pero el Jurado va a declarar si ai o no lugar a llamar a juicio al individuo a quien se acusa, no va a calificar el abuso; i para que esto se comprenda mejor, no ai mas que ver lo que dice el artículo. (*Lo leyó*) Los Jurados en este caso no van, pues, a declarar si el individuo es o no culpable: sus funciones están limitadas a declarar si el impreso que se les presenta da, o no, lugar a formacion de juicio: i esto no ofende en lo menor la disposicion constitucional. Este Jurado puede ser compuesto de los Tribunales superiores o de los Jueces de Letras, sin que pudiera decirse que tal procedimiento era opuesto al espíritu de la Constitucion: de manera que, aunque se junte el Juez con los Jurados, o los Jurados con el Juez, para el primer juicio, no se ofende en nada el sentido de la Constitucion. Se compone el Jurado de cinco individuos, como pudiera componerse de diez o veinte; i el Juez no obra en él como Jurado, sino como Juez. En otro proyecto que se presentó a la Cámara de Senadores, este primer juicio se componia del Rejidor decano, del Juez de derecho i de otras personas, i a nadie se le ocurrió decir que era anticonstitucional.

No encontrando fundamento en la observacion que se a echo, creo que la Cámara no debe detenersse en esta materia.

El señor Larrain Moxó.—En los dos fallos que recaen sobre los abusos de la libertad de imprenta, encuentro yo la suficiente garantía. El primer Tribunal va a declarar solamente si ai o no lugar a formacion de causa: si declara que no ai lugar, claro es que no signe el juicio; pero si declara que ai lugar, ya esta es una sentencia que condena al acusado, i con ella se obliga al impresor a que diga cuál es el autor. Verdad es que en el primer juicio no se califica el abuso, no se

imponer la pena; pero se prepara el campo para la sentencia definitiva.

En el presente proyecto están tan ligados todos los actos con el Juez de derecho, que creo, como dije en la sesión anterior, que él es el que ejerce todas las funciones. Los Jurados que entran en el primer juicio, no pueden entrar en el segundo; el Juez se separa para el acuerdo, pero después vuelve a imponer la pena. De modo que el Juez de derecho es el alma del Jurado; cosa que es visto desde el primer artículo de este proyecto. Por tanto, me opongo a la sanción del presente artículo.

El señor Presidente.—¿Ningún otro señor Diputado quiere tomar la palabra?—Procederemos a votación.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el artículo 43? (Tomada la votación) 31 votos: 29 por la afirmativa i 2 por la negativa.

El señor Presidente.—Aprobado, i en segunda discusión particular el 34.

El señor Palma.—Como individuo de la Comisión, tengo necesidad de manifestar a la Cámara el sentido en que ella tomó el artículo.

Por lo que es oído a un señor Diputado que ahora no está en la Sala, parece que se entendiera que fueran responsables los muchachos que venden los papeles cuya circulación se prohíbe, o aquellas personas que los leen por casualidad, o que se encuentran con algunos de ellos en la mano. El que circula, es el que teniendo el depósito de estos papeles los espide, los echa a vender; i en este sentido, con razón se pena al impresor o depositario de ellos.

El señor Presidente.—¿Ningún otro señor Diputado quiere tomar la palabra?

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el artículo? (Después de votar) Ai 30 votos: 28 por la afirmativa i 2 en contra.

El señor Presidente.—Queda aprobado.

(Se aprobaron, sin discusión alguna, los artículos 46, 47 i 48.—En discusión el 49.)

El señor Secretario.—Pido a la Cámara que suspenda la discusión de este artículo i del 50, asta que se trate del en que se determina el número de Jueces que deben componer el segundo Jurado.

El señor Presidente.—Quedan para discutirse en otra sesión los artículos a que se a referido el señor Diputado Secretario.

El señor Secretario.—Tratándose en el artículo 51 que sigue, tanto de la facultad que tiene el acusador como el acusado para recusar cierto número de Jueces, comprende el artículo 31 en que se determina el número de Jurados. Si la Cámara, cuando se trate de los artículos posteriores, acordare que se aumente la lista de los Jurados, parece natural que se aumente en esa misma proporción el número de los que se recusan. Pido, pues, que quede para cuando se trate de los artículos 66 i 68

El señor Larrain Moxó.—Se a pedido la suspensión del conocimiento de estos artículos para cuando se trate del que determina el número de Jurados. Se a dicho que el Jurado se compondrá de cuatro individuos; por consiguiente, ya no tiene objeto esta suspensión. Pido, pues, al señor Presidente que se ponga en discusión al artículo que fija el número de Jurados recusables, para no ir dejando tantos artículos en suspenso.

El señor Secretario.—Me parece que se a equivocado el señor Diputado al decir que estos artículos se an dejado por causa de haberse dejado un artículo anterior: no es esa

la razón, sino que ai dos o tres artículos de los posteriores, que tienen relación con estos, i e pedido que no se sancione ninguno de ellos asta la consideración de aquellos a los cuales tengo que oponerme.

El señor Larrain Moxó.—Retiro mi indicación, señor: no abia oído bien.

El señor Presidente.—Queda este artículo para discutirse junto con los 66 i 68.—En discusión el 52.

El señor Larrain Moxó.—Creo que ai un artículo en el Reglamento de la Cámara, que previene que el silencio es bastante para dar por aprobado un artículo.

El señor Presidente.—Se previene en el Reglamento, que cuando no aya quien tome la palabra después de haber preguntado el Presidente por dos veces, se dé por aprobado el artículo o proyecto.

El señor Secretario.—¿Se aprueba, o no, el artículo?

El señor Latzcano.—Ai una indicación pendiente, señor: yo creo que debe votarse primero por ella.

El señor Larrain Moxó.—Yo e echo indicación para que se dé por aprobado sin necesidad de votación todo artículo, sobre el cual no se tome la palabra.

El señor Presidente.—Como ya está puesto en votación este artículo, la seguiremos, i después pondremos en votación la indicación.

El señor Secretario.—(Tomada la votación por el artículo) 30 votos: todos por la afirmativa.

El señor Presidente.—Aprobado. Ahora se votará por la indicación del señor Diputado Larrain.

El señor Secretario.—(Empezada la votación). El voto del segundo señor Diputado es negativo a la indicación; i el artículo 59 del Reglamento exige que la votación sea unánime.

El señor Presidente.—Entonces, queda desechada la indicación. En discusión el artículo 53.

El señor Secretario.—Allándose este artículo en el caso de los que se an suspendido, debe también suspenderse.

El señor Presidente.—Bien, señor: se suspende.

(Se aprobaron en seguida sin ninguna discusión los artículos 54, 55, 56, 57, 58, 59 i 60.)

El señor Presidente.—Está en discusión la adición que propone la Comisión al artículo 60.

El señor Varas.—Pido que esos artículos que propone la Comisión, queden para segunda discusión.

El señor Presidente.—Quedan para segunda discusión.

(Se aprobó sin discusión el artículo 61.—En discusión el 62 con el adicional propuesto por la Comisión informante.)

El señor Palma.—Este artículo tiene relación con los dos que an quedado para otra discusión; al ménos, como abla del término de prueba, convendría que se dejase para la discusión en que se trate de los otros.

El señor Presidente.—Bien, señor: queda suspenso este artículo.

(Se aprobaron también sin ningún debate los artículos 63, 64 i 65.—En discusión el 66.)

El señor Secretario.—Pido la palabra, señor, no para ablar esta noche, sino para usar de ella en la sesión siguiente.

El señor Presidente.—Bien, señor: queda U. S. con la palabra, i se levanta la sesión, señalándose para la próxima la consideración de los mismos asuntos.